



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 63-2006-ICA

Lima, once de enero del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la investigación ODICMA número sesenta y tres guión dos mil seis guión Ica, seguida contra el servidor Régulo Emilio Revello Franco por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Nazca, Distrito Judicial de Ica; por los fundamentos de la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de fojas quinientos cuarenta y cinco a quinientos cincuenta y uno; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas seis a siete, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, inició investigación contra el servidor Régulo Emilio Revello Franco, Secretario del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Nazca, como consecuencia de la queja interpuesta por el doctor Augusto Alfonso Rejas Huamán, quien le atribuye haberle solicitado dinero para tramitar los procesos que patrocina en el mencionado órgano jurisdiccional; **Segundo:** Que, concluida la investigación, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga la medida disciplinaria de destitución al nombrado servidor judicial por haber incurrido en grave responsabilidad funcional, al encontrarse dos billetes de veinte nuevos soles cada uno en el cajón central de su escritorio que habían sido entregados por el quejoso a su solicitud a cambio de la entrega de un oficio donde se solicitaba garantías a la Comisaría para una diligencia de embargo; **Tercero:** Que, al respecto, el investigado indica que desconocía de la existencia del dinero en su escritorio y que es víctima de un trampa urdida por el quejoso, quien actuó en represalia por su negativa a destruir dos resoluciones que declaraban en abandono los expedientes números ciento noventa y uno guión dos mil cinco, y ciento noventa y tres guión dos mil cinco, por lo que el día de los hechos materia de investigación, el quejoso introdujo el dinero en su escritorio en forma subrepticia, aprovechando que se encontraba atendiendo a una señora; **Cuarto:** Que, no obstante lo señalado por el investigado, existen medios probatorios suficientes que confluyen en su responsabilidad disciplinaria, como son: las fotocopias de los dos billetes de veinte nuevos soles cada uno que fueron previamente tomadas por el quejoso, de fojas cinco; el Acta de la Diligencia de Verificación y Constatación de los dos billetes de veinte nuevos soles cada uno, que obra a fojas veintidós; asimismo, la visualización del croquis panorámico del ambiente donde se suscitaron los hechos investigados, de fojas dieciocho; así como las fotografías de la Secretaría donde labora el investigado, de fojas diecinueve a veintiuno, y del Acta de Reconstrucción de los hechos, de fojas cuatrocientos setenta y uno a cuatrocientos setenta y dos; por lo que no resulta creíble que el servidor judicial desconociera la existencia de los billetes incautados en su escritorio y que fueron colocados subrepticiamente por el quejoso, como él alega; por el contrario, se corrobora que el investigado estuvo de acuerdo con el pago indebido y que tuvo pleno dominio del hecho materia de investigación. Finalmente, conforme a la declaración testimonial del servidor Fredy Ñañez Maldonado, quien indica que "el

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 83-2006-ICA

investigado estaba en todo momento en su sitio y que después del refrigerio llegó una señora de aproximadamente cuarenta a cincuenta años y el investigado la atendía en su computadora, y que antes de eso había venido el doctor Rejas", versión que guarda concordancia con la declaración del señor Oscar Emilio Gómeros Grimaldo, de fojas cuatrocientos sesenta y ocho a cuatrocientos setenta; **Quinto:** Que, siendo así, por la grave conducta disfuncional incurrida por el servidor Régulo Emilio Revello Franco, quien con su irregular actuar ha desmerecido la dignidad del cargo ante el concepto público, resulta de aplicación lo previsto en el artículo doscientos once del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el mencionado cuerpo legal, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Régulo Emilio Revello Franco, por su actuación como Secretario del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Nazca, Distrito Judicial de Ica. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio Pajares Paredes
ANTONIO PAJARES PAREDES

José Donaires Cuba
JOSE DONAIRES CUBA

Javier Román Santisteban
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Luis Alberto Mena Nuñez
LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General